



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 18 de mayo de 2022.
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00720-00
DEMANDANTE	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P identificado con NIT 890.101.691-2
DEMANDADO	NURIA DURAN GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 36.538.474
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 3 de mayo de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutivo.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Santa Marta dictaminara si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso suscitado por **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** identificado con NIT **890.101.691-2**, y en contra de **NURIA DURAN GAMARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° **36.538.474**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el titulo ejecutivo cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP, por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** identificado con NIT **890.101.691-2**, y en contra de **NURIA DURAN GAMARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° **36.538.474**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$11.689.148)**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación de su despacho

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

TERCERO: ORDENAR al demandado **NURIA DURAN GAMARRA** a pagar la suma referencia en el numeral primero, a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** identificado con NIT **890.101.691-2**, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a el (los) ejecutado (s) o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., y también de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.



**EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Téngase al abogado **HERNANDO LARIOS FARAK**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.273.155, y portador de tarjeta profesional N° 156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: AUTORÍCESE reconocer personería al doctor **JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.140.851.051** y portador de la tarjeta profesional N° **325.002** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

Por estado No. 038 del 19 de mayo de 2022, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario